



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0056-2026-DGA-UNP

Piura, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 3647-5501-25-7, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 161-2025-AE-URH-UNP de fecha 24 de noviembre 2025; Informe N° 0181-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de febrero 2026; Informe N° 233-2026-OCAJ-UNP de fecha 23 febrero 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Informe N.° 161-2025-AE-URH-UNP de fecha 24 de noviembre 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informando que el solicitante es Servidor Docente NOMBRADO adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura: Acta de Defunción N° 5001703635 expedida por la Reniec Piura, correspondiente al fallecido MANUEL RIVAS SANDOVAL, Registrando como fecha de fallecimiento el 17.10.25. Acta de nacimiento N° 517 emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla demostrando el parentesco con el fallecido. Boleta de venta electrónica BFD6-1897 emitida por Parque del Recuerdo por concepto servicio de sepelio tradicional. Copia de DNI del solicitante. En tal sentido, y al amparo de lo dispuesto en el DS.222-2025, establece en su artículo N° 3 el subsidio por sepelio y luto, a favor del docente ordinario por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 0181-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 febrero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud de subsidio por sepelio y luto presentada por el SR. RIVAS PACHERREZ LUIS E. por fallecimiento de su PADRE: RIVAS SANDOVAL MANUEL, debe considerar lo siguiente: Ley N° 32513 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026: Art. 4. Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. Y Art. 5. Control del Gasto. Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su modificatoria Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y dictan otras disposiciones; Por lo tanto y de acuerdo al: Proveído de la OPYPTO del 16/02/2026 y el INF. N° 0161-2025-AE-URH-UNP 24/11/2025 SE EMITE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO al SR. RIVAS PACHERREZ LUIS E. por fallecimiento de su PADRE: RIVAS SANDOVAL MANUEL.

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 3.

SECCION FUNCIONAL :0010 EJERCICIO DE LA DOCENCIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PARTIDA :2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO

BENEFICIARIO	Sr. RIVAS PACHERREZ LUIS E.
VÍNCULO	PADRE: RIVAS SANDOVAL MANUEL
SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0002

Que, mediante Informe N.° 233-2026-OCAJ-UNP de fecha 23 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que en virtud a lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Sr. LUIS E. RIVAS PACHERREZ; concierne a Bonificación por Sepelio y Luto por fallecimiento de quién en vida fue su padre, MANUEL RIVAS SANDOVAL; tenemos que, efectivamente con la dación de la Ley N° 32091 - LEY QUE INCORPORA LOS ARTICULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO publicada en el Diano Oficial "El Peruano" con fecha 06/JUL/2024 se estableció en su Art. N° 96-C, la misma que señala SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO; estableciendo: "El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. No obstante, en la norma acotada y señalada en el párrafo que antecede, se observa que, el Art. N° 96-C NO HA SIDO DEBIDAMENTE REGLAMENTADA: por cuanto a la fecha por lo cual, no se ha establecido un monto único para este subsidio; resultando un imposible jurídico someterse a ella; en este sentido, teniendo en cuenta que, no se puede dejar desamparo el derecho que le asiste a los administrados, en este caso al docente LUIS E. RIVAS PACHERREZ, máxime lo solicitado cuenta con opinión favorable por parte de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 399-J-URH-UNP-2025 así como del Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 161-2025-AE-URH-UNP: además de contar con cobertura presupuestal debidamente establecida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y de Presupuesto mediante Informe N°0181-2026-UP-OPYPTO-UNP por el monto ascendente a Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00). **RECOMENDACIONES:** Que, es en virtud a lo informado tanto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, además de la cobertura presupuestaria establecida por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: Se debe considerar Procedente lo solicitado por el Docente Nombrado adscrito a la facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Sr. LUIS ENRIQUE RIVAS PACHERREZ; concierne al subsidio por luto y sepelio que le asiste por el fallecimiento de su Padre, MANUEL RIVAS SANDOVAL, acaecido el 17.10.2025, por un monto ascendente a TRES MIL con 00/100 SOLES (S/. 3,000.00); ello en merito a lo señalado en el análisis de la presente. Que, se debe emitir la Resolución correspondiente;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0056-2026-DGA-UNP

Piura, 04 de marzo de 2026

Que mediante Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 - Ley N° 32513, establece en su Art. 4.2°: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Asimismo, con fecha 06.07.2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 32091 - LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO ; el mismo que señala en su Artículo 1. Incorporación de los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria Se incorporan los artículos 96-A, 96-By 96-C en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

(...)
Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio. El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio".

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo la Bonificación por Sepelio y Luto, de la siguiente manera:

Artículo N° 03.- Bonificación por Sepelio y Luto:
3.1. Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.
3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:
a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del Sr. **Luis Enrique Rivas Pacherez**, la suma de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su señor padre Manuel Rivas Sandoval; debiéndose efectuar conforme lo ha precisado la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0181-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución con cargo a la siguiente estructura presupuestal del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, conforme a la certificación presupuestal contenida en el Informe N° 0181-2026-UP-OPYPTO-UNP:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 3.
SECCION FUNCIONAL : 0010 EJERCICIO DE LA DOCENCIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PARTIDA : 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
CC- RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN